

SOLICITUD SEGURO DE CAUCION

Para proceder a solicitar una póliza de caución favor de integrar lo siguiente:

1. Información del contacto que requiere el certificado:

Nombre(s)/Apellido(s): _____
Correo electrónico: _____
Teléfono: _____
Región: _____

2. Datos para la solicitud:

Nombre o denominación de la persona que requiere el certificado (Contratante)

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro y, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la Institución de Seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud

La información proporcionada en cualquier medio físico o electrónico es confidencial y su divulgación está prohibida, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y acorde con lo establecido, en el artículo 190 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. Para mayor información consultar nuestro Aviso de Privacidad (www.fianzasatlas.com.mx).

REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DEL SEGURO DE CAUCIÓN

TODA ESTA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA PREVIAMENTE A LA EMISIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN.

- Contrato solicitud seguro de caución firmado.
- Cuestionario de identificación del contratante y obligado solidario.
- Copia documento fuente debidamente requisitado.

Los documentos que a continuación se señalan se deberán presentar tanto en original o copia certificada así como una copia simple a fin de efectuar el cotejo respectivo, siendo las fotocopias las que queden en poder de la Institución.

CONTRATANTE Y/O OBLIGADO SOLIDARIO PERSONA FÍSICA.

- Identificación oficial vigente (Pasaporte, Credencial para votar, Cédula Profesional o Cartilla).
- Cédula R.F.C. y alta en hacienda.
- CURP
- Comprobante de domicilio fiscal actual con una antigüedad no mayor de 3 meses.
- Declaración anual de impuestos del ejercicio inmediato anterior.
- Curricular
- Relación patrimonial (bienes muebles, inmuebles, inversiones y obligaciones).
- Escritura de bien inmueble debidamente inscrito en el R.P.P.Y C. y su última boleta predial pagada del mismo.
- Certificado de libertad de gravamen
- Avalúo
- Carta compromiso de no-enajenación de inmuebles.
- Acta de matrimonio.
- En caso de Régimen de Sociedad Conyugal presentar Identificación Oficial vigente del cónyuge, así mismo deberán de llenar los formatos antes citados.

CONTRATANTE Y/O OBLIGADO SOLIDARIO PERSONA MORAL

- Escritura constitutiva inscrita en el R.P.P Y C.
- Últimas reformas al acta constitutiva inscrita en el R.P.P Y C.
- Escritura de otorgamiento de poderes inscrita en el R.P.P Y C. (Deberán contar con poderes Generales de Administración y de Dominio).

- Identificación fiscal y alta de S.H.C.P.
- CURP
- Comprobante de domicilio fiscal actual con una antigüedad no mayor de 3 meses.
- Identificación oficial vigente del apoderado de la empresa. (Pasaporte, Credencial para votar, Cédula Profesional o Cartilla).
- Estados financieros dictaminados (cierre último ejercicio fiscal).

En el caso de que la compañía no éste obligada a dictaminar sus estados financieros, estos podrán ser internos estos deberán estar firmados por el contador y por el representante legal, presentarse en original, presentar copia de la cedula del contador de la empresa y hacerse constar en los mismos la siguiente leyenda **“Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que las cifras contenidas en este estado financiero son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera y/o los resultados de la empresa y afirmo que soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de las mismas, asumiendo asimismo, todo tipo de responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre las mismas”**.

- Estados financieros internos parciales actualizados, incluyendo la leyenda y condiciones arriba indicadas.
- Curricular
- Declaración anual de impuestos del ejercicio inmediato anterior.

GARANTÍAS:

- En caso de otorgar garantía inmobiliaria
- Escritura de bien inmueble debidamente inscrito en el R.P.P.Y C. y su última boleta predial pagada del mismo. (En su caso)
- Avalúo
- Certificado de libertad de gravamen
- Carta compromiso de no-enajenación de inmuebles. (en su caso)
- En caso de dejar otro tipo de garantía hacer llegar la documentación que soporte el mismo

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 17 de Mayo de 2019, con el número CNSF-S0803-0586-2018/CONDUSEF-003492-04.



Fianzas y Cauciones **Atlas**

La empresa a mi medida

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. antes FIANZAS ATLAS S.A. R.F.C. FAT840425QD6

Número de Certificado	
Número de Póliza	
Inclusión	
Serie/Folio	
Suma Asegurada	
Moneda	

CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Vigencia:

Fecha de Expedición:

Movimiento:

Ramo:

SubRamo:

Tipo de Seguro:

Tipo de Obligación:

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. PARA CUBRIR EL PAGO A FAVOR DEL ASEGURADO, DE LA INDEMNIZACIÓN O PENALIDAD DE LOS DAÑOS PATRIMONIALES SUFRIDOS, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATANTE DEL SEGURO, DE SUS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES QUE HUBIERA ASUMIDO FRENTE AL ASEGURADO, EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CERTIFICADO.

F-5BN5G'M75I 7-CB9G'5H@5G, S.A. Paseo de los Tamarindos No. 60 Int. 302 Col. Bosques de las Lomas, 05120 México, Ciudad de México Tel. 9177-5400.

R.F.C. FAT840425QD6

Contratante:

R.F.C.

Asegurado:

R.F.C.

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Este certificado se puede validar en el teléfono 91775400, ext 5421, 5453, 5454 o en www.amig.org.mx y www.fianzasatlas.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 17 de Mayo de 2019 , con el número CNSF-S0803-0586-2018/CONDUSEF-003492-04

(en forma digital, electrónica, facsímil, art. 165 y 214 LISF)

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UN SEGURO DE CAUCIÓN ELECTRÓNICO

LÍNEA DE VALIDACIÓN

Funcionarios Autorizados

Firma Digital:



CONDICIONES GENERALES A LAS QUE SE SUJETARÁ EL PRESENTE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

PRIMERA. - OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA.

La empresa de seguros se obliga a indemnizar al asegurado a título de resarcimiento o penalidad de los daños patrimoniales sufridos, dentro de los límites previstos en el presente Certificado de Caución, al producirse las circunstancias acordadas en el mismo en relación con el incumplimiento por el contratante del seguro de sus obligaciones legales o contractuales, excluyendo las obligaciones relacionadas con contratos de naturaleza financiera.

Todo pago hecho por la aseguradora deberá serle reembolsado por el contratante del seguro.

La Institución de Seguros queda autorizada para efectuar el pago de las cantidades que le sean requeridas, sin necesidad de notificación previa al contratante del seguro ni que éste muestre su conformidad.

No puede haber sustitución en el cumplimiento de la obligación del contratante del seguro por parte de la Institución de Seguros.

SEGUNDA.- PRINCIPIO INDEMNIZATORIO, APLICACIÓN PROPORCIONAL DE LA PENALIDAD Y VALOR CONVENIDO.

La empresa aseguradora responde solamente por el daño causado al Asegurado hasta el límite de la suma y del valor real asegurados, ocasionado por el incumplimiento del Contratante.

En caso de penalidad pactada, ésta se pagará proporcionalmente si la obligación fuere cumplida en parte. Para el caso de resarcimiento, si la cobertura opera a un “valor convenido” a pagar ante la reclamación, entonces no tendrá que comprobarse el monto del daño. Si la cobertura opera con suma asegurada sujeta a la valoración del daño, la Institución de Seguros sólo responderá por el monto del daño, pero sin exceder de dicha suma.

EXCLUSIONES GENERALES.- Quedan excluidas de este Certificado de Seguro de Caución, las siguientes obligaciones:

- **Las relacionadas con contratos de naturaleza financiera.**
- **Las vencidas.**
- **Las simuladas.**
- **Las relacionadas con pérdidas consecuenciales.**

Para tales efectos, deberá entenderse para cada una de ellas lo siguiente:

OBLIGACIÓN VENCIDA.- Obligación que es exigible por el acreedor al haberse cumplido el plazo que tenía el deudor para el cumplimiento.

OBLIGACIONES SIMULADAS.- Acuerdo aparente de voluntades que se emite conscientemente para producir con fines de engaño la apariencia de un acto jurídico que no existe o es distinto de aquél que realmente se ha llevado a cabo.

Acuerdo de voluntades que tiene una apariencia contraria a la realidad o porque no existe en absoluto o porque es distinto de como aparece.

PÉRDIDA CONSECUENCIAL.- La derivada como consecuencia de un daño cubierto en la póliza. El que es consecuencia mediata o indirecta de un siniestro; p.ej.: Daño Directo es la pérdida originada por el



fuego, mientras que el Daño Consecuencial es el producido por el agua que ha utilizado los servicios de extinción para sofocar el incendio.

TERCERA. - PRIMA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: La falta de pago total o parcial de la prima no producirá la cesación ni la suspensión de los efectos del seguro de caución. Tampoco será causa de rescisión del contrato de seguro.

La empresa de seguros no podrá compensar las primas que se le adeuden con la prestación debida al asegurado, ni reclamarle a éste el pago de la prima.

CUARTA. - EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: No serán oponibles al asegurado las excepciones y defensas que tenga la empresa de seguros por actos u omisiones imputables al contratante del seguro de caución. Tampoco resultará aplicable al asegurado lo previsto en los artículos 52 a 57 y 60 a 64 de esta Ley.

QUINTA. - DERECHO DEL CONTRATANTE.

Una vez que el contratante del seguro haya reembolsado a la Institución de Seguros el monto de la indemnización, por su propia cuenta podrá reclamar al asegurado la restitución de las cantidades que considere indebidamente pagadas.

SEXTA. - VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: La vigencia del contrato de seguro de caución será determinada en la póliza, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez.

Será necesario el acuerdo expreso del asegurado para dar por terminado el contrato de seguro de caución por causas distintas al sólo transcurso del plazo establecido para la vigencia de su cobertura.

SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CERTIFICADO DEL SEGURO DE CAUCIÓN.

La vigencia del presente Certificado de Seguro de Caución será la señalada en el apartado correspondiente.

OCTAVA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.

La aseguradora, en los términos de la legislación aplicable a la materia, se compromete a pagar al Asegurado, hasta el monto señalado en este Certificado de Seguro de Caución, más la indemnización por mora que, en su caso, proceda de conformidad con el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

NOVENA. - REQUERIMIENTO DEL CERTIFICADO DEL SEGURO DE CAUCIÓN.

(Seguro de Caución otorgado a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios).

Los seguros de caución que las Instituciones de Seguros otorguen a favor de la Federación, del Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, se harán efectivos, a elección del asegurado, haciendo valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes, siguiendo los procedimientos establecidos en las disposiciones legales aplicables. Estos asegurados también podrán optar por requerir las indemnizaciones derivadas de los seguros de caución de acuerdo con las disposiciones que a continuación se señalan y de conformidad con las bases que fije el Reglamento de este artículo, excepto tratándose de los seguros de caución que se otorguen a favor de la Federación para garantizar indemnizaciones relacionadas con el incumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de terceros, caso en que se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación:



1. Las Instituciones de Seguros estarán obligadas a enviar, según sea el caso, a la Tesorería de la Federación, a la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, o bien a las autoridades estatales o municipales que correspondan, una copia de todos los certificados de seguro de caución que expidan a su favor. El cumplimiento de esta obligación podrá pactarse mediante el uso de los medios a que se refiere el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;
2. Al hacerse exigible un seguro de caución a favor de la Federación, la autoridad que lo hubiere aceptado, con domicilio en la Ciudad de México o bien en alguna de las entidades federativas, acompañando los comprobantes para exigir el monto de la indemnización líquida conforme a lo previsto en el certificado de seguro de caución, deberá comunicarlo a la autoridad ejecutora más próxima a la ubicación donde se encuentren instaladas las oficinas principales, sucursales, oficinas de servicio o bien a la del domicilio del apoderado designado por la Institución de Seguros para recibir requerimientos de pago, correspondientes a cada una de las regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

La autoridad ejecutora facultada para ello en los términos de las disposiciones que le resulten aplicables, procederá a requerir de pago, en forma personal, o bien por correo certificado con acuse de recibo, a la Institución de Seguros, de manera motivada y fundada, acompañando los comprobantes para exigir el monto de la indemnización líquida conforme a lo previsto en el certificado de seguro de caución, en los establecimientos o en el domicilio del apoderado designado, en los términos a que se hace cita en el párrafo anterior.

Tratándose de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, el requerimiento de pago, lo llevarán a cabo en los términos anteriores, las autoridades ejecutoras correspondientes.

En consecuencia, no surtirán efecto los requerimientos que se hagan a los agentes de seguros, ni los efectuados por autoridades distintas de las ejecutoras facultadas para ello;

3. Dentro de un plazo de treinta días contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago, la Institución de Seguros deberá comprobar, ante la autoridad ejecutora correspondiente, que hizo el pago o que demandó la nulidad del requerimiento de pago, en los términos de la fracción IV del artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso contrario, dentro de los veinticinco días hábiles siguientes al vencimiento de dicho plazo, la autoridad ejecutora de que se trate con conocimiento de la Institución de Seguros, solicitará a la Comisión que ordene se rematen valores propiedad de la Institución de Seguros, bastantes para cubrir el importe del requerimiento de pago, más la indemnización por mora que hasta ese momento se hubiera generado. La Comisión requerirá a la Institución de Seguros para que, en un plazo de cinco días hábiles, acrelide haber hecho el pago correspondiente o demandado la nulidad del mismo, apercibiéndola de que de no comprobar alguno de esos supuestos ordenará el remate solicitado.

Si la Institución de Seguros se presenta a realizar el pago del importe requerido, deberá realizarlo junto con la indemnización por mora que hasta ese momento se hubiera generado, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

4. En caso de inconformidad contra el requerimiento de pago, la Institución de Seguros, dentro del plazo de treinta días señalado en la fracción III del artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, demandará la nulidad del requerimiento de pago ante la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de la jurisdicción que corresponda a la ubicación de los establecimientos o la del apoderado designado, a que se hace cita en la fracción II, primer párrafo, del artículo referido, donde se hubiere formulado el citado requerimiento, debiendo la autoridad ejecutora o, en su caso, la Comisión, suspender el procedimiento de ejecución cuando se informe y compruebe que se ha presentado oportunamente la demanda respectiva, exhibiéndose al efecto copia sellada de la misma.



También se suspenderá dicho procedimiento cuando se informe y compruebe ante la ejecutora que, derivado de un medio de defensa legal pendiente de resolución firme, promovido por el contratante del seguro en el que se cuestione el cumplimiento de la obligación principal, se concedió la suspensión de la ejecución del certificado de seguro de caución;

5. En el mismo requerimiento de pago que formule la autoridad ejecutora se apercibirá a la Institución de Seguros, de que si dentro de los plazos señalados en el artículo mencionado, no hace el pago de las indemnizaciones que se le reclaman, se le rematarán valores en los términos del artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;
6. El procedimiento de ejecución solamente terminará por una de las siguientes causas:
 - a. Por pago voluntario;
 - b. Por haberse hecho efectivo el cobro en ejecución forzosa;
 - c. Por sentencia firme del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que declare la nulidad del requerimiento de pago, o
 - d. Porque la autoridad que hubiere hecho el requerimiento se desistiere del cobro.
Los oficios de desistimiento de cobro, necesariamente deberán suscribirlos los funcionarios facultados o autorizados para ello;
7. En la determinación del monto del requerimiento por la obligación principal, así como de la indemnización por mora, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso como unidad del sistema monetario nacional. No obstante, para efectuar los pagos, los montos que comprendan fracciones de peso se ajustarán a la unidad inmediata inferior cuando contengan cantidades de 1 hasta 50 centavos; de la misma forma, los que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

NOVENA BIS. - RECLAMACIÓN DEL CERTIFICADO DEL SEGURO DE CAUCIÓN.

(Seguro de Caución otorgado a favor de personas distintas de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios).

Tan pronto como el asegurado tenga conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el Certificado del Seguro de Caución, deberá ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora.

El asegurado gozará de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa.

Cuando el asegurado no cumpla con la obligación que les impone los párrafos anteriores, la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

La empresa aseguradora quedará desligada de todas las obligaciones del contrato, si el asegurado o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

El asegurado deberá presentar su reclamación formal por escrito presentado en las oficinas de la empresa aseguradora acompañando los documentos señalados en el presente Certificado.

Con independencia de los requisitos contenidos en el texto del certificado de seguro de caución y para los efectos a que refiere el párrafo que antecede, el asegurado deberá acompañar a su escrito de reclamación los siguientes:

Número de Seguro de caución y monto asegurado.

Nombre, razón social o denominación del contratante.

Nombre, razón social o denominación del asegurado.

Domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos.

Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada o a indemnizar.



Testimonio de Poder con el que acredite la personalidad del compareciente.

Contrato o documento fuente celebrado por el asegurado y el contratante y que fue materia del aseguramiento.

Bitácora de Obra.

Estimaciones o documento relacionado que acredite el avance o cumplimiento de la obligación asegurada.

Notificación al contratante de la Rescisión del contrato celebrado entre asegurado y contratante.

Documento Finiquito.

Documento que acredite en su caso la valoración del daño.

Y aquellos otros que excepcionalmente se requieran de acuerdo a la naturaleza de la obligación, cuando así lo amerite.

La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado o su(s) representante(s), con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

DÉCIMA. - SUBROGACIÓN.

La aseguradora se subrogará por ministerio de ley, hasta el límite de la indemnización o penalidad pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. - PAGO DE LO INDEBIDO.

Sin perjuicio de lo señalado en la condición general quinta del presente Certificado de Seguro de Caución, la empresa aseguradora podrá optar por solicitar el reembolso al Contratante y su(s) obligado(s) solidario(s), por el pago realizado al Asegurado.

DÉCIMA SEGUNDA. - CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DEL SEGURO DE CAUCIÓN.

El presente Certificado de Seguro de Caución se podrá cancelar cuando tenga lugar cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Culmine la vigencia del certificado.
- b. Por instrucción expresa del Asegurado.
- c. Por devolución del Certificado de Seguro de Caución original.
- d. Cuando el Contratante acredite en términos de las disposiciones legales aplicables, que cumplió debidamente las obligaciones a su cargo de las cuales derivó el otorgamiento del presente Certificado de Seguro de Caución o se presentó alguna causal de extinción de las obligaciones garantizadas.
- e. Por pago de la reclamación o requerimiento.

Por tal motivo, la aseguradora devolverá al contratante la documentación proporcionada por éste, que sirvió de garantía para la emisión del seguro de caución correspondiente, dentro de los 180 días siguientes a la fecha en que el contratante haya solicitado por escrito a la institución, la correspondiente devolución, siempre y cuando no existan obligaciones de cualquier naturaleza que se encuentren pendientes por parte del contratante y/o obligado(s) solidario(s) en favor de la institución.



DÉCIMA TERCERA. - DISPOSICIONES APLICABLES.

Será aplicable a este Certificado de Seguro de Caución, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal.

DÉCIMA CUARTA. - VALIDACIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Para la validación de este certificado de seguro de caución, el área responsable de la administración de las garantías o en su defecto, la que se disponga en las Políticas, Bases y Lineamientos del Asegurado, deberá consultarla en la página Web de la Aseguradora o en la dirección de la Asociación www.amig.org.mx que cuentan con una liga que les permitirá validar dicho certificado.

En caso de que la consulta no arroje resultado alguno o se presuma que el certificado es apócrifo, se deberá solicitar formalmente la respuesta a la aseguradora para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMA QUINTA. - MEDIOS ELECTRÓNICOS.

En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, la Institución de Seguros, podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para el efecto, se determina lo siguiente:

- a. En la celebración de operaciones y servicios que la Institución de Seguros realice en términos del presente Certificado y sus condiciones generales, en las que se incluya la expedición electrónica de certificados y los documentos modificatorios al mismo, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.
- b. La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios que se celebren, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseña o claves de acceso, utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, se sujetará a lo dispuesto por el Título Segundo ("DEL COMERCIO ELECTRÓNICO"), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 a 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio.

Consecuentemente, el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio. En ese sentido, el solicitante, el Contratante y su (s) obligado (s) solidario (s), aceptan obligarse en términos del presente certificado y documentos modificatorios al mismo, que expida la Institución de Seguros mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.

La Institución de Seguros, con domicilio fiscal establecido en Paseo de los Tamarindos No. 60 Int. 302, Col. Bosques de las Lomas C.P. 05120, Ciudad de México, seguirá cumpliendo con lo que establece el Artículo 190 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el sentido de guardar la confidencialidad de la información proporcionada por nuestros clientes, considerándose solicitados y obtenidos con un fin legítimo. Además, la Aseguradora, actualmente cumple con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

En virtud de lo anterior, los datos personales referidos o entregados por cualquier medio por el solicitante, contratante u obligado(s) solidario(s), sólo se utilizarán para los fines descritos en el aviso de privacidad, incluidos los relacionados con la emisión de certificados de seguro de caución de esta Institución de Seguros, en términos de lo que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Circular Única de Seguros y Fianzas y demás normatividad aplicable.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación de uso o divulgación de los datos o revocación del consentimiento otorgado, podrá realizarse a través de nuestro correo protecciondedatos@fianzasatlas.com.mx y/o al teléfono 9177 5422.



En caso de cambios importantes en nuestro Aviso de Privacidad, se hará de su conocimiento a través de la página www.fianzasatlas.com.mx, y/o en su caso, en el correo electrónico que nos hayan proporcionado nuestros clientes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 17 de Mayo de 2019, con el número CNSF-S0803-0586-2018/CONDUSEF-003492-04.



Fianzas y Cauciones **Atlas**

La empresa a mi medida

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. antes FIANZAS ATLAS, S.A. R.F.C.FAT840425QD6

Número de Póliza	
Número de Certificado	
Inclusión	
Serie/Folio	
Suma Asegurada	
Moneda	

CARÁTULA DE PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN Vigencia:

Movimiento:

Ramo:

SubRamo:

Tipo de Seguro:

Tipo de Obligación:

Fecha de Expedición:

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. PARA CUBRIR EL PAGO A FAVOR DEL ASEGURADO, DE LA INDEMNIZACIÓN O PENALIDAD DE LOS DAÑOS PATRIMONIALES SUFRIDOS, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATANTE DEL SEGURO, DE SUS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES QUE HUBIERA ASUMIDO FRENTE AL ASEGURADO, EN TÉRMINOS DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

Prima Neta	\$ 0.00	Iva	\$ 0.00
Gastos de Expedición	\$ 0.00	Total	\$ 0.00

Fianzas y Cauciones Atlas, S.A. Paseo de los Tamarindos No. 60 Int. 302 Col. Bosques de las Lomas, 05120 México, Ciudad de México Tel. 9177-5400. R.F.C. FAT840425QD6

Contratante:

R.F.C.

Asegurado:

R.F.C.

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Este certificado se puede validar en el teléfono 91775400, ext 5421, 5453, 5454 o en www.amig.org.mx y www.fianzasatlas.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 17 de Mayo de 2019

, con el número CNSF-S0803-0586-2018/CONDUSEF-003492-04

(en forma digital, electrónica, facsímil, art. 165 y 214 LISF)

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE

UN SEGURO DE CAUCIÓN ELECTRÓNICO

LÍNEA DE VALIDACIÓN

Funcionarios Autorizados

Firma Digital:

Número de Póliza _____

PÓLIZA

CONTRATO DE SEGURO DE CAUCIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE:

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A., CON DOMICILIO EN PASEO DE LOS TAMARINDOS NO. 60 INT. 302, COL. BOSQUES DE LAS LOMAS C.P. 05120 MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA INSTITUCIÓN, Y POR LA OTRA:

_____ (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL(LOS) CONTRATANTE(S)) _____, CON DOMICILIO EN _____ (EN SU CASO, REPRESENTADO(S) EN ESTE ACTO POR _____ (NOMBRE DEL RESPRESENTANTE) _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL CONTRATANTE, CON LA INTERVENCIÓN DE:

_____ (NOMBRE(S) O RAZÓN SOCIAL DEL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)) _____, CON DOMICILIO EN _____, EN CARÁCTER DE OBLIGADO SOLIDARIO DEL CONTRATANTE, (EN SU CASO, REPRESENTADO(S) EN ESTE ACTO POR _____ (NOMBRE(S) DEL(LOS) RESPRESENTANTE(S)) _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO OBLIGADO SOLIDARIO, Y A QUIENES ACTUANDO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA INSTITUCIÓN:

- A. Que es una institución de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para celebrar Contratos de Seguros de Caución y emitir Certificados de Seguros de Caución, con fundamento en los artículos 11 y 25 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- B. Que si así conviniera a sus intereses y las obligaciones principales fueren objeto de ser garantizados y en su caso, las garantías de recuperación que se le otorguen fueren suficientes y comprobables y en general se cumplieren todos los requisitos que se establezcan general e individualmente para todos y cada uno de los Certificados

de Seguro de Caución, expedirá discrecionalmente los Certificados de Seguro de Caución que EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) le pidieren ante los diferentes asegurados y por los montos que le indiquen para lo cual se aplicarán las políticas de suscripción de LA INSTITUCIÓN, así como las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley Sobre el Contrato de Seguro y demás normatividad aplicable.

II.- DECLARA(N) EL(LOS) CONTRATANTE(S):

Ser una sociedad regular y legalmente constituida, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y/o persona física, en ambos casos los datos de identificación se relacionan al final de este contrato. Que en forma periódica requiere del otorgamiento de múltiples Certificados de Seguro de Caución, a favor, de diversos asegurados, tanto de diversas personas del orden público como privado; para garantizar la reparación del daño o el pago de la penalidad que tuviera lugar por motivo del incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales que hubiera asumido frente a dichas personas, por lo tanto, ha solicitado, solicita y solicitará en forma expresa a LA INSTITUCIÓN que expida todos y cada uno de los Certificados de Seguro de Caución y endosos, en su caso, que vaya requiriendo y sólo solicitará que sean caucionadas obligaciones lícitas, verdaderas y posibles y que no simulen actos para obtener dichos certificados.

III.-DECLARA(N) EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S):

Que se tiene interés en el otorgamiento de los Certificados de Seguro de Caución solicitados por EL(LOS) CONTRATANTE(S), por lo que no tiene(n) inconveniente en obligarse solidariamente ante LA INSTITUCIÓN por los Certificados de Seguro de Caución expedidos y por los que ésta le expida a EL(LOS) CONTRATANTE(S), así como por sus modificaciones de cualquier índole, incluyendo el aumento de la suma asegurada, hasta el límite señalado en la presente póliza, bien sea mediante documentos de modificación (endoso) o nuevos Certificados de Seguro de Caución.

IV.- DECLARAN EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S):

- A. Que cualquiera de ellos podrá solicitar la expedición de Certificados de Seguro de Caución en los términos de este contrato.
- B. Que para la expedición de esta póliza y de los Certificados de Seguros de Caución respectivos, el origen y procedencia de los fondos que por cuenta propia o en

representación habrán de operar u operan proceden de actividades lícitas. Asimismo manifiestan que los datos y documentación proporcionada en este acto son verídicos, presentando original y otorgando copia fotostática de los documentos de identificación, autorizando a que se corrobore esta información de estimarse conveniente. La autorización que se otorga no implica la aceptación para que esta información se utilice por terceros distintos a esta INSTITUCIÓN. Declaran que terceros no operarán con su consentimiento o el de su representada en los productos, cuentas, contratos o servicios donde actúa u opera, con recursos provenientes de actividades ilícitas, y asimismo manifiestan que no realizarán transacciones destinadas a favorecer actividades ilícitas.

V.-DECLARAN LAS PARTES:

Que para los efectos mencionados en las Declaraciones anteriores, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Si LA INSTITUCIÓN estuviere conforme en otorgar uno o múltiples Certificados de Seguro de Caución, endosos o Certificados emitidos electrónicamente o en forma física de los que le solicite EL(LOS) CONTRATANTE(S) cumpliéndose los requisitos que se refieren en la Declaración I, otorgará los Certificados de Seguro de Caución correspondientes en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables, en consecuencia quedan obligados solidariamente EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) a cubrir a LA INSTITUCIÓN en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, de contado, las primas, los impuestos, gastos de expedición de toda índole que conforme a derecho procedan y que se ocasionen por la expedición de dichos Certificados de Seguro de Caución, incluyendo los gastos y derechos de inscripción en cualquier Registro Público que se eroguen con motivo de dichas garantías y también a su cumplimiento y ejecución sobre la base de que en ningún caso se devolverán dichas cantidades a EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O A EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), una vez otorgados los Certificados de Seguro de Caución respectivos y de que las citadas cantidades son periódicas y deberán cubrirse de contado al vencerse los plazos que se indiquen en cada Certificado de Seguro de Caución y sus respectivas facturas, hasta que se obtenga por parte del asegurado ante quien se entregó el Certificado de Seguro de Caución correspondiente, la cancelación del mismo o hasta que se obtenga en su caso la documentación fehaciente que acredite el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales del que derivan el otorgamiento del respectivo Certificado.

De acuerdo a lo anterior, LA INSTITUCIÓN se obligará mediante el otorgamiento o expedición de Certificados de Seguros de Caución, a indemnizar al asegurado de que se trate, a título de resarcimiento o penalidad de los daños patrimoniales sufridos, dentro de los límites previstos en dicho certificado, al producirse las circunstancias acordadas en el mismo en relación con el incumplimiento por EL (LOS) CONTRATANTE(S) de sus obligaciones legales o contractuales, **excluyendo las obligaciones relacionadas con contratos de naturaleza financiera, obligaciones vencidas, obligaciones simuladas y pérdidas consecuenciales.**

EL (LOS) CONTRATANTE(S) reconoce que los Certificados de Seguro de Caución que otorgue LA INSTITUCIÓN, tienen la misma fuerza y validez que esta póliza.

Todo pago hecho por LA INSTITUCIÓN deberá serle reembolsado por EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S).

En cada Certificado de Seguro de Caución, se especificará el nombre del asegurado a favor de quien se otorga, el momento a partir del cual entra en vigor así como la duración de su vigencia, el monto de la suma asegurada, indemnización o penalidad, hasta por la cual responderá la INSTITUCIÓN.

LA INSTITUCIÓN entregará a EL(LOS) CONTRATANTE(S) del seguro, el certificado o certificados, para que éste los haga llegar al asegurado, o bien, copia de los mismos, si se pacta que la Institución de Seguros, los entregará directamente al asegurado.

SEGUNDA.- LA INSTITUCIÓN tendrá derecho de cobrar anualidades subsecuentes que se generen por la administración del Certificado de Seguro de Caución en los aniversarios posteriores, siempre y cuando no se encuentren ya cubiertos por el esquema de cobro único, mientras no se libere la responsabilidad adquirida o hasta que se obtenga por parte del asegurado correspondiente la cancelación del Certificado de Seguro de Caución o hasta que se obtenga en su caso la documentación fehaciente que acredite el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales del que derivan el otorgamiento de dicho certificado.

TERCERA.- LAS PARTES que suscriben este contrato convienen en que los Certificados de Seguro de Caución, de acuerdo al caso en particular, podrán ser prorrogados, renovados, novados, aumentados, disminuidos, sustituidos o modificados previo acuerdo entre EL CONTRATANTE, el asegurado respectivo y LA INSTITUCIÓN, mediante el endoso correspondiente, en cualquier tiempo y forma, subsistiendo válidamente todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo del propio CONTRATANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S).

CUARTA.- Para responder del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por EL (LOS) CONTRATANTE(S) en este contrato, EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obligan solidariamente con EL(LOS) CONTRATANTE(S) al cumplimiento

de las expresadas obligaciones, pactándose, desde luego, que LA INSTITUCIÓN podrá novar, compensar, modificar, conferir o remitir la obligación a cualquiera de ellos, subsistiendo en sus términos la obligación para todos los demás.

QUINTA.- EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan que seguirán garantizando sus obligaciones derivadas de este contrato, en relación con todos los Certificados de Seguro de Caución expedidos, aun cuando todos o cualquiera de ellos se modifiquen, prorroguen, noven o sufran cualquier cambio, incluyendo el incremento de la suma asegurada, monto de indemnización o penalidad, hasta el límite de la suma asegurada señalada en el presente contrato, así como su aceptación a las prórrogas o esperas que sean concedidas al EL(LOS) CONTRATANTE(S), entre otras, sin necesidad de dar su consentimiento expreso en cada expedición.

SEXTA.- LAS PARTES acuerdan que para los efectos del presente contrato, EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) deberán requisitar íntegramente el cuestionario que al efecto le proporcione LA INSTITUCIÓN, y cuyas declaraciones serán el motivo principal para que LA INSTITUCIÓN acepte o decline las solicitudes de emisión de Certificados de Seguro de Caución que se le presenten.

SÉPTIMA.- Tanto EL (LOS) CONTRATANTE(S) como EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), expresan categóricamente que por la sola firma de este contrato, LA INSTITUCIÓN queda autorizada para expedir los Certificados de Seguro de Caución que requiera o pida EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y versar con relación a obligaciones determinadas y no vencidas, en moneda nacional o extranjera, asimismo quedan obligados, ante LA INSTITUCIÓN, aun cuando no exista en cada caso una concreta solicitud de expedición de los Certificados de Seguro de Caución, siendo suficiente que exista una obligación principal y que el(los) Certificado(s) de Seguro de Caución se expida(n), recoja(n), utilice(n) o sea(n) entregado(s) al (los) asegurado(s) acreedor(es), respecto de todas y cada una de las obligaciones inherentes y derivadas de dichos Certificado(s) de Seguro de Caución, sean primas, gastos de expedición, impuestos, etc., así como a reintegrar las sumas que lleguen a pagarse al(los) asegurado(s) y cualquier otro gasto o erogación en que se incurriere, por lo que si la responsabilidad que fue asumida en moneda extranjera o con montos indexados en moneda nacional o montos en UDIS, EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) quedan obligados a resarcir a LA INSTITUCIÓN los mismos importes que ésta hubiera pagado a los asegurados, ya sea en moneda nacional, montos indexados, montos en UDIS o en moneda extranjera, dando lugar a exigirlas en la vía ejecutiva mercantil a EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), en los términos establecidos por los artículos 158 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y 290 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás relativos.

OCTAVA.- Para los efectos del presente contrato, la tasa de interés aplicable respecto de los diferentes eventos que dan origen a la causación de intereses, será el mismo instrumento y procedimiento que se establece en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

NOVENA.- EL(LOS) CONTRATANTE(S), por el sólo hecho de la expedición de los Certificados de Seguro de Caución, quedarán obligados ante LA INSTITUCIÓN, ya sea que figure como contratante o no, bastando para ello acreditar que los Certificados de Seguro de Caución se han expedido para garantizar obligaciones de EL(LOS) CONTRATANTE(S) u obligaciones en que cualquiera de ellos tenga algún interés directo o indirecto y que se encuentren implícitamente relacionados con ésta póliza.

DÉCIMA.- EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) tienen la obligación de informar a LA INSTITUCIÓN de cualquier hecho o circunstancia que agrave, modifique, haga exigible o extinga total o parcialmente la obligación principal de la que deriva el otorgamiento de(de los) Certificado(s) de Seguro de Caución, así como de gestionar la debida cancelación de cada uno de ellos siguiendo para tal efecto el procedimiento aplicable de conformidad a lo establecido en las disposiciones respectivas a fin de obtener la autorización por escrito del asegurado para proceder a dicha cancelación o bien devolver el original a LA INSTITUCIÓN, acompañado de la documentación que certifique o compruebe el cumplimiento o bien por que culminó la vigencia del certificado, en el entendido de que de no cumplir con lo anterior, darán lugar y conferirán el derecho a LA INSTITUCIÓN de cobrar las primas y demás prestaciones que resulten procedentes hasta la fecha en que se cumplan los requisitos antes señalados por parte de EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) de conformidad con lo señalado en las cláusulas primera, segunda y octava del presente contrato.

La cancelación del(de los) Certificado(s) de Seguro de Caución que en su caso procediera en términos de lo señalado en esta cláusula, no implicará la liberación de las garantías de recuperación que en su caso hubiera recabado LA INSTITUCIÓN, en virtud de que LAS PARTES convienen que su liberación sólo procederá hasta contar con la cancelación expresa y por escrito por parte del Asegurado, extinguiendo cualquier responsabilidad que pudiera derivar a cargo de LA INSTITUCIÓN con motivo del(de los) Certificado(s) de Seguro de Caución relacionados con dichas garantías.

DÉCIMA PRIMERA.- Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Décima Segunda de esta póliza, LA INSTITUCIÓN podrá hacer del conocimiento de EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O SU(S) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), el aviso, reclamación o requerimiento presentado por el asegurado, para lo cual LAS PARTES acuerdan para todos los efectos legales a que haya lugar, que la comunicación o aviso que en su caso LA INSTITUCIÓN les dé sobre lo anterior, podrá ser personal o a través de cualquier otro medio permitido por la ley, precisamente en el domicilio indicado en el presente contrato para lo cual si EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O

SU(S) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) mudaren o cambiaren de domicilio, se obligan a notificarlo a LA INSTITUCIÓN, si no lo hicieren, expresamente aceptan que, en su caso, los comunicados y/o avisos que se efectúen en el domicilio que se expresa en el presente contrato, tendrán la misma fuerza y validez.

EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O SU(S) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) aceptan que la falta de la notificación referida en el párrafo anterior, no les otorgará excepción alguna de pago de lo indebido frente a la INSTITUCIÓN, para el caso de que ésta, aún sin realizar la notificación referida, realice pago del importe reclamado o requerido por el Asegurado.

EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), se obligan a anticipar o a poner a disposición de LA INSTITUCIÓN, dentro de los quince días naturales siguientes al que les fue hecho de su conocimiento, el aviso, la reclamación o requerimiento recibido, las cantidades que le sean solicitadas a esta última por los asegurados, a fin de cubrir el pago correspondiente.

Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), se obligan a proporcionar de manera inmediata a LA INSTITUCIÓN copia certificada de la documentación, así como cualquier elemento que ésta requiera para resolver las reclamaciones, requerimientos de pago o solicitudes que se le formulen; obligándose asimismo a permitir y otorgar a LA INSTITUCIÓN todas las facilidades para verificar e inspeccionar bienes o documentos relacionados con las obligaciones asumidas, en estos supuestos, en todo caso, LA INSTITUCIÓN, se reserva el derecho de plantear ante el asegurado, las posibles reservas y objeciones que pudieran derivarse de la documentación recibida.

No serán oponibles al asegurado las excepciones y defensas que tenga LA INSTITUCIÓN por actos u omisiones imputables al contratante del seguro de caución y que deriven de la obligación subyacente o principal. Tampoco resultará aplicable al asegurado lo previsto en los artículos 52 a 57 y 60 a 64 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, así como lo señalado por la fracción VIII de la disposición 4.5.20 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

DÉCIMA SEGUNDA.- LA INSTITUCIÓN queda autorizada para efectuar el pago de los montos que le sean reclamados o requeridos, hasta la suma asegurada, o monto de indemnización o penalidad señalada en el Certificado de Seguro de Caución, sin necesidad de notificación previa a EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O SU(S) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), ni de que éste (estos), otorgue(n) o no su conformidad y sin detenerse a considerar si el requerimiento de pago es o no justificado o procedente ni si EL(LOS) CONTRATANTE(S) habrá(n) de hacer alguna objeción sobre el particular quedando asimismo exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de las garantías.

Si la cobertura por la que se otorgó el Certificado de Seguro de Caución correspondiente, opera a un valor convenido para efectos de resarcimiento a pagar ante la reclamación o requerimiento, entonces el asegurado no tendrá que comprobar el monto del daño, o bien, si la cobertura opera con suma asegurada sujeta a la valoración del daño, LA INSTITUCIÓN sólo responderá por el monto del daño, pero sin exceder de dicha suma.

No puede haber sustitución en el cumplimiento de la obligación de EL(LOS) CONTRATANTE(S) garantizada por el Certificado del Seguro de Caución por parte de LA INSTITUCIÓN.

En caso de que LA INSTITUCIÓN proceda al pago de la reclamación o requerimiento presentado por el asegurado, EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O SU(S) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obligan a reintegrarle inmediatamente a LA INSTITUCIÓN todas las sumas y conceptos que haya cubierto con motivo o consecuencia de la(s) reclamación(es) o requerimiento(s), incluyendo el pago de los accesorios legales.

PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO.

A efecto de dar cumplimiento a la obligación consagrada en el párrafo que antecede, EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O SU(S) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), al conocer de la(s) reclamacion(es) y pago(s) efectuado(s) por la aseguradora, en caso de no haberle povedo anticipadamente de los fondos para hacer frente a su compromiso atento a lo dispuesto por la cláusula TRIGÉSIMO PRIMERA del presente instrumento, deberán reintegrarle a la aseguradora el o los importes que la institución haya cubierto al asegurado con motivo o consecuencia de la(s) reclamacion(es), dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se le(s) haya notificado por cualquier medio, ya sea escrito o electrónico, la realización del pago efectuado, reembolso que podrá(n) efectuar ya sea por transferencia electrónica o mediante depósito a la cuenta que la seguradora indique y de la cual es titular.

Una vez que EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O SU(S) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) haya(n) reembolsado a LA INSTITUCIÓN los montos correspondientes, por su propia cuenta podrá reclamar al asegurado la restitución de las cantidades que considere indebidamente pagadas.

Si por alguna causa EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O SU(S) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) no logran el desistimiento o retiro por escrito de la reclamación o requerimiento presentado por el asegurado y no le proporcionan elementos y/o documentación y/o no proveen de dinero a LA INSTITUCIÓN para que ésta efectúe el pago al asegurado, están de acuerdo en indemnizarla de todos los pagos, gastos, intereses, multas y accesorios que LA INSTITUCIÓN haya pagado al asegurado, más la pena convencional estipulada en la Cláusula Décima Sexta del presente contrato.

PROCEDIMIENTO DE CANCELACION.

No obstante el párrafo que antecede, la cancelación del certificado podrá operar en los siguientes casos:

- a. Culmine la vigencia del certificado.
- b. Por instrucción expresa del Asegurado.
- c. Por devolución del Certificado de Seguro de Caución original.
- d. Cuando el Contratante acredite en términos de las disposiciones legales aplicables, que cumplió debidamente las obligaciones a su cargo de las cuales derivó el otorgamiento del presente Certificado de Seguro de Caución o se presentó alguna causal de extinción de las obligaciones garantizadas.
- e. Por pago de la reclamación o requerimiento.

Por tal motivo, la aseguradora devolverá al contratante la documentación proporcionada por éste, que sirvió de garantía para la emisión del seguro de caución correspondiente, dentro de los 180 días siguientes a la fecha en que el contratante haya solicitado por escrito a la institución, la correspondiente devolución, siempre y cuando no existan obligaciones de cualquier naturaleza que se encuentren pendientes por parte del contratante y/o obligado(s) solidario(s) en favor de la institución.

DÉCIMA TERCERA.- Para el caso de requerimientos de pago con cargo a Certificados de Seguro de Caución otorgados ante autoridades judiciales del orden penal, LAS PARTES se estarán a lo establecido en los artículos 291 y 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

DÉCIMA CUARTA.- Si con relación a cualquiera de los Certificados de Seguro de Caución LA INSTITUCIÓN hiciera pago de los mismos y/o de cualquier otra cantidad al asegurado, LA INSTITUCIÓN se subrogará según lo previsto en el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en todos los privilegios, derechos, acciones o hipotecas que a favor de los asegurados se deriven de la(s) obligación(es) principal(es) garantizada(s) y por la(s) cual(es) haya hecho pago LA INSTITUCIÓN.

DÉCIMA QUINTA.- Las entregas de dinero que hicieren EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) por sus adeudos a LA INSTITUCIÓN, se aplicarán, en primer lugar, a la recuperación de los gastos correspondientes que haya hecho y en su orden y hasta donde alcance, al pago de las multas o intereses de las penas convencionales estipuladas, de los intereses y de los impuestos que los graven y el remanente, si lo hubiere, a la suerte principal por primas y en su caso, a la reintegración de las cantidades que se hayan pagado a cualquiera de los acreedores asegurados, reclamantes o requirentes.

DÉCIMA SEXTA.- EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), se obligan solidariamente a cubrir a LA INSTITUCIÓN en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, cualquier suma que ésta tenga que pagar a los asegurados, en virtud de los Certificados de Seguro de Caución que expida, los cuales tienen la misma validez que ésta póliza, incluyendo los intereses, multas y sanciones que por razón de la defensa de la reclamación o requerimiento de pago tenga que pagar LA INSTITUCIÓN,

indemnizándola igualmente con el pago de los intereses moratorios establecidos en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) cubrirán a LA INSTITUCIÓN por concepto de pena convencional, equivalente al 20% del monto reclamado por los asegurados, con cargo a cualquier Certificado de Seguro de Caución expedido con base en este contrato, sobre dicha cantidad, en el supuesto de que la reclamación o requerimiento de pago se dictaminaran procedentes por LA INSTITUCIÓN, o por autoridad competente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) autorizan y aceptan desde ahora a LA INSTITUCIÓN para que lleve a cabo cualquier trámite, arreglo, convenio, gestión o trato con el asegurado, en relación con cualquier reclamación o requerimiento de pago que le fuere presentada con cargo a cualquiera de los Certificados de Seguro de Caución expedidos, ya sea en forma extrajudicial, judicial, administrativa o por medio de Conciliación y Arbitraje, renunciando a oponerle la improcedencia de la vía en que se le haya reclamado o requerido de pago.

EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) aceptan expresamente que si LA INSTITUCIÓN determina improcedente el reclamo o se ve en la necesidad de impugnar la(s) reclamación(es) o requerimiento(s) de pago, en los términos de los artículos 66, 69, 70, 157, 159 y demás relativos y aplicables de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y 276, 278 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, le reintegrarán en los términos de las cláusulas estipuladas en el presente contrato, cualquier suma que con cargo a los Certificados de Seguro de Caución LA INSTITUCIÓN haya erogado incluyendo intereses (Art. 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas) bastando para comprobarlo con la certificación que emita LA INSTITUCIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y artículo 290 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, siempre y cuando LA INSTITUCIÓN se haya visto involucrada en un procedimiento administrativo o judicial por causas imputables a EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S).

DÉCIMA OCTAVA.- EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan conocer que LA INSTITUCIÓN estará obligada al pago de interés por mora a los asegurados de los Certificados de Seguro de Caución que, en su caso, se otorguen con base en el presente Contrato, en los términos del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, si se dicta resolución en su contra. Los intereses se calcularán a partir del vencimiento de los plazos señalados en los artículos 157 y 159 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y artículos 276, 278 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y hasta la fecha en que se haga el pago correspondiente al asegurado.

DÉCIMA NOVENA.- No operará en favor de LA INSTITUCIÓN el que tanto, EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) autoricen a LA INSTITUCIÓN para que ésta pueda en cualquier momento que lo juzgue oportuno, sustituirlos por sí, o mediante Fideicomiso en el cumplimiento de las obligaciones principales garantizadas, siempre y cuando éstas hayan sido obligaciones de hacer o de dar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, toda vez de que por la naturaleza del seguro de caución LA INSTITUCIÓN no puede de ninguna manera sustituirse en el cumplimiento de la obligación principal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y en relación con la disposición 4.5.20 fracción VI de la Circular Única de Seguros y de Fianzas.

VIGÉSIMA.- EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) autorizan a el(los) asegurado(s) para retener cualquier cantidad que por cualquier concepto éste(éstos) les adeuden en la época en que se haga(n) exigible(s) la(s) obligación(es) principal(es), si el(los) asegurado(s) reclama(n) o requiere(n) del pago de cualquiera de los Certificados de Seguro de Caución o resulta alguna responsabilidad para LA INSTITUCIÓN, éstos igualmente autorizan desde ahora que LA INSTITUCIÓN en acuerdo con el(los) asegurado(s) operen la compensación de cualquier cantidad a su favor, en los términos del artículo 2199 del Código Civil Federal y 158 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan estar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el sentido de que LA INSTITUCIÓN se subrogará por ministerio de Ley en todas las acciones, derechos y privilegios que a favor del asegurado se deriven de la obligación garantizada.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LAS PARTES convienen expresamente que, en caso de embargo precautorio o definitivo, LA INSTITUCIÓN queda autorizada para señalar todo tipo de bienes, sin sujetarse al orden establecido en el artículo 1395 del Código de Comercio.

VIGÉSIMA TERCERA.- LAS PARTES convienen que a elección de LA INSTITUCIÓN, EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) podrán o no ser depositarios de los bienes que se embarguen o intervengan, de suerte que éstos se obligan, en el caso de no ser designados depositarios, a entregar la inmediata posesión y administración de dichos bienes a LA INSTITUCIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan conocer el procedimiento de Conciliación y Arbitraje, en amigable composición o de estricto derecho, competencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, establecido para resolver las reclamaciones que formulen los asegurados, cuyas bases se especifican

en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros vigente.

VIGÉSIMA QUINTA.- EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) señala(n) como domicilio convencional para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionen con el presente contrato, el que se indica en la parte final de este instrumento obligacional, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida al tenor del artículo 34 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Estados.

Asimismo se hace del conocimiento de las partes el supuesto normativo establecido en el artículo 50 bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros:

“Artículo 50 bis.- Cada institución financiera deberá contar con una unidad especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios. Dicha unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El titular de la unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la institución financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se de a la reclamación;
- II. Contará con personal en cada entidad federativa en que la institución financiera tenga sucursales u oficinas;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las instituciones financieras;
- IV. Deberá responder por escrito al usuario dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contando a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones, y
- V. El titular de la unidad especializada deberá presentar un informe trimestral a la comisión nacional diferenciado por producto o servicio, identificando las operaciones o áreas que registren el mayor número de consultas o reclamaciones, con el alcance que la comisión nacional estime procedente. Dicho informe deberá realizarse en el formato que al efecto autorice, o en su caso proponga la propia comisión nacional.
- VI. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.
- VII. Las instituciones financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la unidad especializada. Los usuarios podrán a su elección

presentar su consulta o reclamación ante la unidad especializada de la institución financiera de que se trate o ante la comisión nacional.”

VIGÉSIMA SEXTA.- Si LA INSTITUCIÓN considera procedente promover cualquier clase de juicio en contra de cualquier reclamación o requerimiento de pago que, en su caso, se formule con cargo a los Certificados de Seguro de Caución que se expidan con base en esta póliza, contestar cualquier demanda judicial en su contra a través de la cual se le reclame el pago, ya sea parcial o total, de cualquiera de los Certificados de Seguro de Caución expedidos, proseguir cualquier juicio o intervenir en alguno otro relacionado con dichos certificados, EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) otorgan su consentimiento para que lo haga.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para mantener debidamente documentado el expediente de LA INSTITUCIÓN, EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obligan a proporcionar información anual sobre su situación financiera debidamente dictaminada por Contador Público, así como copias de sus declaraciones anuales del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R), de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y copia de los balances personales o sociales firmados, así como copias de las escrituras públicas que amparen bienes de su propiedad, así como facturas y derechos de crédito que formen parte de su patrimonio.

VIGÉSIMA OCTAVA.- EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obligan a no enajenar los bienes inmuebles que han manifestado como de su propiedad a la firma del presente contrato y a proporcionar copias de las boletas de pago del Impuesto Predial anualmente, o en su caso, cuando lo solicite LA INSTITUCIÓN.

VIGÉSIMA NOVENA.- LA INSTITUCIÓN expide los Certificados de Seguro de Caución precisamente en atención a los datos y respuestas contenidas en este contrato, en el cuestionario/solicitud anexo y en la documentación que han presentado. EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan que las respuestas dadas en el presente instrumento y en el cuestionario anexo, se encuentran estrictamente apegadas a la realidad, expresando igualmente que conocen el contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, en consecuencia, se responsabilizan en los términos del artículo 506 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por lo que LA INSTITUCIÓN podrá proceder penalmente en caso de que se le proporcionen datos falsos o avalúos que no correspondan a la realidad, que puedan causar un quebranto patrimonial.

TRIGÉSIMA.- EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) y cualesquiera otros coobligados, así como sus cónyuges, en su caso, declaran expresamente tener interés jurídico propio en el presente negocio y se someten a las leyes y autoridades

judiciales de la Ciudad de México, y/o a las del domicilio de cualquiera de las oficinas de servicio o sucursales de LA INSTITUCIÓN para todo lo que se relacione con este contrato, su interpretación, cumplimiento o rescisión.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Si el Certificado de Seguro de Caución fuere reclamado a LA INSTITUCIÓN por el asegurado, lo hará saber a EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) en sus respectivos domicilios, para que en el plazo de los cinco días hábiles siguientes en que se les notifique, provean el monto de la suma asegurada, monto de indemnización o penalidad reclamada o comprueben por escrito el retiro de esa reclamación o proporcione prueba plena de la improcedencia de la reclamación. La falta de ese aviso o de su recibo no exime a EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) del cumplimiento de las obligaciones a su cargo pactadas en esta póliza.

Para el caso de Certificados de Seguro de Caución que se otorguen derivado de obligaciones fiscales a cargo de terceros, EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresamente manifiestan conocer las consecuencias jurídicas que representa para LA INSTITUCIÓN la efectividad de los Certificados de Seguro de Caución mediante el procedimiento establecido en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y por el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación, en razón de lo cual se obligan incondicionalmente a proveer de fondos suficientes a LA INSTITUCIÓN, en un plazo de cinco días contados a partir de que se haga de su conocimiento dicho requerimiento de pago, o le comprueben por escrito el retiro de ese requerimiento o el cumplimiento total de la obligación asegurada o le proporcione prueba plena de la improcedencia del requerimiento.

La falta de ese aviso o de su recibo no exime a EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) del cumplimiento ineludible de las obligaciones a su cargo pactadas en este contrato.

En caso de no proveer de los citados fondos en los términos del presente documento, se obligan además a pagar la indemnización moratoria a que se refiere el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, independientemente de las acciones jurídicas que LA INSTITUCIÓN tenga a su favor derivadas de éste y de cualquier otro documento aplicable al caso concreto.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Sin perjuicio de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con LA INSTITUCIÓN, por virtud de este contrato, con todo su patrimonio EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) afectan especialmente en garantía del cumplimiento de las mismas, los bienes que se detallan en el documento anexo al presente contrato y que manifiestan ser de su propiedad y que declaran bajo protesta de decir verdad y en términos del artículo 506 de la Ley de

Instituciones de Seguros y de Fianzas, que los bienes que afectan en garantía no reportan ningún gravamen ni limitación de dominio al momento de esta firma, comprometiéndose a no gravarlos ni enajenarlos mientras esté(n) en vigor (el)los Certificado(s) de Seguro de Caución otorgados al amparo de la presente póliza a nombre de EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) o por petición de éstos y/o cualquiera de los firmantes en los términos del presente contrato.

Esta afectación se realiza en los términos y para los efectos de los artículos 189 y 286 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y desde luego EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), manifiestan:

- A. Que conocen el alcance de este acto de afectación.
- B. Que expresan su conformidad en que LA INSTITUCIÓN proceda de inmediato a la inscripción del presente documento que contiene la afectación de los inmuebles antes descritos en garantía de las obligaciones que contraen, en virtud del presente contrato en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.
- C. Que están conformes en que los gastos que origine la tramitación de inscripción de esta afectación y de su cancelación, en su caso, sean por su cuenta.
- D. Que la inscripción no se tilde, sino mediante autorización expresa y por escrito de LA INSTITUCIÓN, la que estará obligada a extenderla, una vez que el(los) Certificado(s) de Seguro de Caución correspondientes sean cancelado(s), sin adeudo a cargo del de EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S).
- E. Que la sola inscripción de este contrato abarcará el monto de todos los Certificados de Seguro de Caución que se expidan, así como de sus aumentos y/o modificaciones, por lo que los citados bienes responderán total, preferentemente y en primer lugar de todas los Certificados de Seguro de Caución que se expidan, incluyéndose suerte principal, primas, gastos de expedición, impuestos, multas siempre y cuando estos sean imputables a lo mismo, sanciones e intereses moratorios, gastos, costas y honorarios, así como sus respectivos intereses y las indemnizaciones señaladas en el cuerpo del presente contrato.
- F. Esta afectación comprende, además de la propiedad inmobiliaria, todos los elementos materiales, muebles e inmuebles relacionados con el giro de EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) que sean de su legítima propiedad, así como de créditos a favor del afectante, derechos, frutos y productos, constituyéndose en garantía real prendaria sobre los muebles y derechos sin perjuicio de la posibilidad de disponer de ellos y de sustituirlos en el movimiento normal de sus operaciones, sin necesidad del consentimiento de LA INSTITUCIÓN y nombrándose depositarios para todos los efectos legales a los propietarios mencionados.

TRIGÉSIMA TERCERA.- De acuerdo a la disposición 4.5.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre del 2014, se establece lo siguiente:

“Durante la vigencia de la póliza el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud”.

TRIGÉSIMA CUARTA.- La vigencia de la presente Póliza Contrato será de diez años, la cual será prorrogada automáticamente por periodos de un año, lo anterior sin perjuicio de la vigencia señalada para cada uno de los Certificados de Seguro de Caución que se emitieran a su amparo, plazo durante el cual EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), quedarán igualmente sujetos a las condiciones y obligaciones contraídas en términos del presente documento.

TRIGÉSIMA QUINTA.- MEDIOS ELECTRÓNICOS.

En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, la Institución de Seguros, podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para el efecto, se determina lo siguiente:

- a) En la celebración de operaciones y servicios que la Institución de Seguros realice en términos de la presente Póliza Contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de certificados y los documentos modificatorios al mismo, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.
- b) La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios que se celebren, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseña o claves de acceso, utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, se sujetará a lo dispuesto por el Título Segundo (“DEL COMERCIO ELECTRÓNICO”), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 a 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio.

Consecuentemente, el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio. En ese sentido, el solicitante, EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), acepta(n) obligarse en términos del presente certificado y documentos modificatorios al mismo, que expida la Institución de Seguros mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.”

TRIGÉSIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.

La Institución de Seguros, con domicilio fiscal establecido en Paseo de los Tamarindos No. 60 Int. 302, Col. Bosques de las Lomas C.P. 05120, Ciudad de México, seguirá cumpliendo con lo que establece el Artículo 190 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el sentido de guardar la confidencialidad de la información proporcionada por nuestros clientes, considerándose solicitados y obtenidos con un fin legítimo. Además, la Aseguradora, actualmente cumple con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

En virtud de lo anterior, sus datos personales referidos o entregados por cualquier medio por usted, sólo se utilizarán para los fines descritos en el aviso de privacidad, incluidos los relacionados con la emisión de certificados de seguro de caución de esta Institución de Seguros, en términos de lo que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Circular Única de Seguros y Fianzas y demás normatividad aplicable.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación de uso o divulgación de los datos o revocación del consentimiento otorgado, podrá realizarse a través de nuestro correo proteccióndedatos@fianzasatlas.com.mx y/o al teléfono +52 (55) 9177 5422

En caso de cambios importantes en nuestro Aviso de Privacidad, se hará de su conocimiento a través de la página www.fianzasatlas.com.mx, y/o en su caso, en el correo electrónico que nos haya proporcionado.

En representación de LA INSTITUCIÓN suscribe este contrato, el señor: _____ en su carácter de _____ cuya personalidad acredita con _____ en representación de EL(LOS) CONTRATANTE(S) lo suscribe el señor _____ en su carácter de _____ lo que acredita con _____ en representación de EL(LOS) OBLIGADO(S)

SOLIDARIO(S) lo suscribe(n) el (los)señor (es) _____
quien (es) lo acredita (n) con_____.

Esta póliza se firma al calce por duplicado, haciéndose entrega de un tanto a EL(LOS)
CONTRATANTE(S) en la Ciudad de México, el _____ de _____ de _____.

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A.

CONTRATANTE(S):

OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 17 de Mayo de 2019, con el número CNSF-S0803-0586-2018/CONDUSEF-003492-04.

DERECHOS BÁSICOS DE LOS CONTRATANTES Y ASEGURADOS.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 17 de Mayo de 2019, con el número CNSF-S0803-0586-2018/CONDUSEF-003492-04.

Fianzas y Cauciones Atlas, S.A. ,
es una empresa 100% mexicana
con una trayectoria de solidez y ex-
periencia de más de 80 años.

Fianzas y Cauciones Atlas
La empresa a mi medida

Paseo de los Tamarindos
No. 60 Int. 302,
Col. Bosques de las Lomas,
05120 México, Ciudad de
México,

www.fianzasatlas.com.mx

T. (55) 9177-5400



Fianzas y Cauciones Atlas
La empresa a mi medida



DERECHOS ANTES Y DURANTE LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO.

El objetivo de este folleto es dar a conocer todos los derechos que tienen nuestros contratantes y asegurados, antes y durante la contratación de un Seguro de Caución, que le servirá en caso de algún siniestro y así evitar imprevistos de último momento.

¿Cuáles son esos derechos?

● Solicitar al agente que te ofrece un seguro, su cédula que le otorga la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ; cédula H (Seguros de Caución).

● Solicitar un informe por escrito con relación al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario que te ofrece el seguro, la cual podrá ser entregada por escrito o enviada a través de medios electrónicos.

Recibir la información que te permita conocer las condiciones generales del seguro e información sobre el alcance de la cobertura que este contratando, además de la forma de conservarla y cancelarla.

En caso de que ocurra un siniestro tiene derecho a :

● Saber que en los Seguros de Daños, todo resarcimiento que la Institución de seguros pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada.

● Cobrar una indemnización por mora a la Institución de Seguros, en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas.

● Si tienes alguna queja respecto al servicio o pago de siniestros, puedes contactarnos a través de nuestra página de internet o teléfono mencionado en la parte posterior de este folleto.

● En caso de no estar conforme con tu siniestro, puede presentar una reclamación a:

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

● En caso de presentar queja ante CONDUSEF, puede solicitar la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron al arbitraje.